Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada por la interposición del recurso extraordinario del 28 de junio de 2017, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 947/2001 (37-C)/CS1 "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ La Rioja, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 20 de abril de 2023); y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Carlos Gutiérrez, Guillermo José Carena y Francisco Matías Gordillo, en conjunto, en la suma de ciento doce mil pesos ($ 112.000).

Asimismo, con relación al escrito del 27 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Carlos Gutiérrez, Guillermo José Carena y Francisco Matías Gordillo, en conjunto, en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios

frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis